

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



de los plazos fijados en la ley sobre el régimen de aduanas, contándose estos desde el día de la entrada de las mercancías y efectos en la aduana.

Dada en Carácas á 3 de Mayo de 1842, 13° y 32°—El P. del S. *José Manuel de los Ríos*.—El P. de la C^a de R. *Francisco Díaz*.—El s° del S. *José Ramon Burguillos*.—El s° de la C^a de R. *Rafael Acevedo*.

Carácas 4 de Mayo de 1842, 13° y 32°—Ejecútese.—*José A. Páez*.—Por S. E.—El s° de H^a *Francisco Aranda*.

478.

Ley de 6 de Mayo de 1842 mandando establecer una aduana en San Antonio del Táchira.

El Senado y C^a de R. de la R^a de Venezuela reunidos en Congreso, decretan.

Art. 1° Se establece en San Antonio del Táchira una aduana que será servida por un administrador y un interventor, si el Poder Ejecutivo creyere conveniente la existencia de este empleado, ámbos de nombramiento del Gobierno y amovibles á su voluntad.

Art. 2° Habrá igualmente en la aduana del Táchira un comandante de resguardo de nombramiento directo del Poder Ejecutivo y el número de celadores que crea necesarios y tenga á bien nombrar el mismo Poder Ejecutivo á propuesta del administrador, pudiendo aumentar el número y disminuirlo segun lo crea mas conveniente al servicio público, dando cuenta al Congreso cada año de las variaciones que haga.

§ único. Estos celadores podrán ser separados de sus destinos por el administrador, cuando lo juzgue conveniente á los intereses nacionales, dando cuenta al Poder Ejecutivo.

Art. 3° La cuenta de la aduana de San Antonio, se llevará por años económicos, conforme al sistema y órdenes que le diere la tesorería general, y se rendirá anualmente al tribunal de cuentas, remitiéndola á éste en todo el mes de Setiembre.

Art. 4° El Administrador de la aduana de San Antonio gozará del sueldo anual de mil doscientos pesos y recibirá ademas trescientos pesos en cada año para alquiler de casa y gastos de escritorio. El interventor gozará el sueldo de ochocientos pesos anuales.

Art. 5° Los jefes de la aduana de San Antonio, ántes de encargarse de sus destinos, darán fianza para responder de su manejo por una cantidad dúpla del sueldo que disfrutarán á satisfaccion del tribunal de cuentas.

Art. 6° El comandante del resguardo y celadores gozarán el sueldo anual de quinientos pesos el primero, y doscientos setenta pesos cada uno de los segundos.

Art. 7° El Poder Ejecutivo expedirá los reglamentos convenientes para el establecimiento y buen desempeño de la aduana de San Antonio y para la mejor ejecucion de la presente ley.

Dada en Carácas á 5 de Mayo de 1842, 13° y 32°—El P. del S. *José Manuel de los Ríos*.—El P. de la C^a de R. *Francisco Díaz*.—El s° del S. *José Ramon Burguillos*.—El s° de la C^a de R. *Rafael Acevedo*.

Carácas Mayo 6 de 1842, 13° y 32°—Ejecútese.—*José A. Páez*.—Por S. E.—El s° de H^a *Francisco Aranda*.

479.

Decreto de 7 de Mayo de 1842 protegiendo las escuelas primarias de la provincia de Apure.

El Senado y C^a de R. de la R^a de Venezuela reunidos en Congreso, considerando:

1° Que la suma escasez de fondos municipales en la provincia de Apure, no ha permitido á su Diputacion dotar las escuelas primarias de la manera que lo requieren las particulares circunstancias de la provincia: 2° que no teniendo en su seno sino mui pocos individuos idóneos para el importante magisterio de primeras letras, al paso que sus poblaciones sufren frecuentemente por la insalubridad, es necesario aumentar en ella el estímulo de la dotacion, para que se consigan dignos preceptores: y 3° que esta benemérita provincia es la única que no tiene establecimiento de educacion secundaria, ni otro que le sustituya, decretan.

Art. único. El Poder Ejecutivo dispondrá que del tesoro público se supla en calidad de auxilio por ocho años á la provincia de Apure la cantidad de doscientos pesos mensuales para hacer ascender á cien pesos la dotacion que de sus fondos municipales está asignada á cada una de las escuelas primarias de las cabeceras de los cuatro cantones de la provincia.

Dado en Carácas á 5 de Mayo de 1842, 13° y 32°—El P. del S. *José Manuel de los Ríos*.—El P. de la C^a de R. *Francisco Díaz*.—El s° del S. *José Ramon Burguillos*.—El s° de la C^a de R. *Rafael Acevedo*.

Carácas Mayo 7 de 1842, 13° y 32°—Ejecútese.—*José A. Páez*.—Por S. E. el P. de la R^a.—El s° de E° en los DD. de lo I. y J.^a *Angel Quintero*.